



CONSTANCIA: Cartago V., 16 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que dentro del término legal la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

  
YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00302-00  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: GRUPO NIR S.A.S.  
DEMANDADO: MACESAMOTOS S.A.S.  
AUTO: 2262

Como quiera que a través de esta demanda se persigue el pago de obligaciones dinerarias determinadas y actualmente exigibles, contenidas en un contrato, cuya cuantía es de mínima, y atendiendo que la demanda reúne los requisitos general y especiales previstos en los artículos 82 y 420 del CGP, se impone proveer su admisión, aclarando que solo se accederá a las sumas de dinero por las cuotas que se encontraban causadas, esto es, las correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, junto con sus intereses de mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda MONITORIA instaurada por GRUPO NIR S.A.S. en contra de la sociedad MACESAMOTOS S.A.S.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la sociedad comercial MACESAMOTOS S.A.S., a fin de que en el término de diez (10) días contado a partir del día siguiente a su notificación, pague al demandante GRUPO NIR S.A.S., las siguientes cantidades de dinero contenidas en el *"acuerdo para la entrega de local comercial por terminación unilateral de contrato por parte del arrendatario"*:

1. Por la primera cuota de \$1.825.000, con vencimiento el 30 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 01 de junio de 2020.
3. Por la segunda cuota de \$1.825.000, con vencimiento el 30 de junio de 2020
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 01 de junio de 2020.
5. Por la tercera cuota de \$1.825.000, con vencimiento el 30 de julio de 2020.
6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 01 de agosto de 2020.



7. Por la cuarta cuota de \$1.825.000, con vencimiento el 30 de agosto de 2020.
8. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 01 de septiembre de 2020.
9. Sobre las costas se resolverá oportunamente

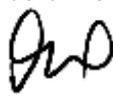
**TERCERO:** DENEGAR el requerimiento de pago para las cuotas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020, como quiera que al incoarse la acción aún no se hacían exigibles.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto al demandado MACESAMOTOS S.A.S., en la forma y términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se sigan causando hasta el pago de la deuda.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), <b>19 DE OCTUBRE DE 2020</b>. Se notifica por anotación en <b>ESTADO</b> de la misma fecha.</p>  <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON</b> Secretaria</p>
---

MA

IEZ

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1219b49f79bc0190dcf76b41aec30fbacc24c9193bd9630cf8ef928  
b03370b**

Documento generado en 16/10/2020 09:46:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**